No oposición a una concentración

(Caso nº IV/M.278 — British Airways/Dan Air)

(93/C 68/05)

Con fecha 17 de febrero de 1993, tras haber examinado la solicitud del Gobierno belga en virtud del artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1), la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia en lo que respecta al territorio belga y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en el artículo 22 en relación con la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del citado Reglamento. Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.216 — CEA Industrie/France Télécom/Finmeccanica/SGS-Thomson)

(93/C 68/06)

Con fecha 22 de febrero de 1993 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1). Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.